

**Pregunta con solicitud de respuesta escrita  
a la Comisión**

Artículo 138 del Reglamento

**Izaskun Bilbao Barandica** (Renew)

Asunto: SOBRE INDEFENSION DE VICTIMAS DEL TERRORISMO DE ESTADO EN ESPAÑA

Una sentencia publicada ayer por el Tribunal de Estrasburgo inadmite reclamaciones de seis víctimas de actos de terrorismo de estado en que participaron autoridades españolas. La sala no se pronuncia sobre si hay o no derecho a la indemnización. Se limita a recordar que las previsiones del artículo 6.2 del Convenio sobre presunción de inocencia se aplican a los tribunales y no a dictámenes de autoridades gubernativas. La Audiencia Nacional de España utilizó informes policiales para vincular a las víctimas de estos atentados con la organización criminal ETA y denegar indemnizaciones a sus familiares aludiendo al artículo 8 del Convenio Europeo sobre indemnizaciones a víctimas de delitos violentos. Esta previsión estaba pensada para aplicar a víctimas que fuesen resultado de enfrentamientos entre organizaciones criminales.

1.- ¿Considera la Comisión que es razonable invocarla cuando los victimarios se encuadraban en organizaciones financiadas y amparadas por los poderes públicos?

1.- ¿A la vista de estas circunstancias es razonable dejar la evaluación sobre las víctimas en manos de fuerzas de seguridad con estrechas y conocidas relaciones con los victimarios?

2.- ¿Cree que la evidente indefensión causada por este hecho es coherente con la voluntad de asegurar justicia y reparación a las víctimas que inspiró la directiva 2012/29/UE?